

Reglamento regulador de la representación estudiantil en la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

Preámbulo

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contempla la representación estudiantil como uno de los pilares de la estructura de las Universidades. En este mismo sentido, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en su artículo 34, considera que la representación estudiantil debe garantizarse en los diferentes sectores de la comunidad universitaria a través de la regulación de los derechos y obligaciones de los estudiantes y de sus representantes, que deben ser elegidos democráticamente.

La representación estudiantil debe ser entendida como un instrumento al servicio de los estudiantes, con órganos elegidos por ellos mismos, para encauzar su participación en el desarrollo y mejora de las actividades universitarias, mediante el diálogo con las autoridades académicas y su colaboración con ellas. La figura del representante estudiantil realiza una labor encomiable ya que representa a los compañeros de manera desinteresada y eficaz, de forma que el alumnado esté presente en la toma de decisiones en diversos ámbitos, tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como miembros fundamentales de la comunidad universitaria.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene como finalidad regular el procedimiento de elección de los representantes de los estudiantes de UNIR, así como las funciones que les corresponden y las responsabilidades propias ante sus representados y la Universidad.

Todo estudiante de UNIR tiene derecho a contar con un representante, por ello se nombrará un representante estudiantil del conjunto de títulos de Grado de cada Facultad o Escuela y un representante por cada Facultad o Escuela para los estudiantes de Máster y Títulos Propios adscritos a ellas. En la Escuela de Doctorado se elegirá, asimismo, un representante de los estudiantes de Doctorado.

Artículo 2. Definición y valores del representante estudiantil

1. La función del representante estudiantil es dar voz a todos los estudiantes de grados o másteres de la Facultad a la que representa ante la Universidad, transmitiendo sus inquietudes, sugerencias de mejora y cualquier otra cuestión que afecte a la vida académica.
2. Los valores que debe encarnar el representante estudiantil son:
 - ▶ Honestidad con los compañeros y con la institución (no haber incurrido en irregularidades en las pruebas de evaluación o realizar acciones o manifestaciones contrarias a las obligaciones de todo estudiante universitario, así como a los valores y principios de UNIR).
 - ▶ Imparcialidad y trato respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - ▶ Atender con imparcialidad las necesidades de todos los estudiantes de la Facultad.
 - ▶ Lealtad hacia la universidad y compromiso con esta para contribuir a la mejora de la calidad académica y fomentar un ambiente de convivencia tolerante y pacífico.
 - ▶ Capacidad de diálogo y actitud conciliadora.

Artículo 3. Requisitos del candidato a representante de los estudiantes

1. Para ser candidato a representante de los estudiantes, se deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculado en la titulación correspondiente y no encontrarse privado de ninguno de sus derechos académicos.
 - b) Mantener un comportamiento ético acorde a las funciones del cargo y a los valores recogidos en el artículo anterior.
 - c) No haber sido amonestado por comportamientos antiacadémicos.
 - d) No haber sido sancionado mediante expediente disciplinario en los últimos cinco años.
2. A efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos, la Junta Electoral podrá solicitar a los departamentos correspondientes los informes pertinentes.
3. Cada alumno, tanto de Grado como de Postgrado, solo podrá presentar una candidatura en la Facultad a la que pertenezca el estudio en el que esté matriculado en el curso académico en el que tengan lugar las elecciones. No se admitirán las candidaturas de aquellos estudiantes que, por estar finalizando sus estudios u otros motivos, no puedan ejercer el mandato completo.

Artículo 4. Requisitos de los electores

Para ser elector en las elecciones a representante estudiantil se deberá estar matriculado en la titulación correspondiente y no encontrarse privado de ninguno de sus derechos académicos.

Artículo 5. Pérdida de la condición de representante estudiantil

La condición de representante estudiantil se perderá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos por los que se adquiere la condición de representante.
- c) Por sanción disciplinaria durante el tiempo de mandato.
- d) Por dejar de reunir los valores enumerados en el apartado segundo del artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 6. Responsabilidades y deberes de los representantes estudiantiles

Los representantes estudiantiles tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones y presentar las propuestas, iniciativas e inquietudes del colectivo en el Consejo de Estudiantes para que la Vicerrectora de Estudiantes lo traslade a los órganos competentes de la universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente a los órganos correspondientes de UNIR.
- b) Ejercer de forma eficaz y diligente la labor y las responsabilidades para las que sean designados.
- c) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
- d) Conocer y respetar la presente norma, así como aquellas otras que afecten directamente a los estudiantes de UNIR, especialmente el Estatuto del Estudiante Universitario en el que se recogen los derechos y deberes de los estudiantes, de obligado cumplimiento en todas las universidades.
- e) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados de UNIR que les afecten, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.
- f) Participar en las reuniones del Consejo de Estudiantes de la Universidad, que se celebrarán, al menos, una vez al año. Estas reuniones serán convocadas por la Vicerrectora de Estudiantes cuando lo estime oportuno.
- g) Participar en las reuniones de la Unidad de Calidad del Título (UCT) cuando sea convocado por el Coordinador Académico, pudiendo ser miembro nato de la UCT un estudiante diferente del representante, en cuyo caso existirá la debida comunicación entre ellos.
- h) Participar en las reuniones a las que sea convocado por el Coordinador Académico de Estudiantes de su Facultad, al menos dos veces al año.
- i) Servir de canal de comunicación entre los estudiantes y las autoridades académicas de la titulación.
- j) Colaborar, de manera directa, con la Vicerrectora de Estudiantes para aquellas cuestiones relativas a la representación estudiantil.
- k) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los estudiantes establecidos en la normativa universitaria.
- l) Procurar la adecuada integración de los alumnos en la Universidad.
- m) Informar a sus compañeros de que, en caso de considerar que se ha vulnerado alguno de sus derechos, deberán acudir al Defensor Universitario.

- n) Mantener un trato respetuoso con compañeros, personal de la universidad y colaboradores, y demás representantes estudiantiles.
- o) Cualquier otra que, durante su mandato, pueda surgir previa deliberación con la Vicerrectora de Estudiantes.

Artículo 7. Derechos de los representantes estudiantiles

Los representantes estudiantiles tienen los siguientes derechos:

- a) A que su labor de representación sea compatible con su actividad discente. UNIR velará por que esa actividad no se vea menoscabada por su tarea representativa.
- b) Los representantes de los estudiantes de Grado tendrán derecho a que se les concedan 3 ECTS por cada año de ejercicio de la representación estudiantil, conforme al acuerdo adoptado por la Comisión de Reconocimientos de la Universidad Internacional de La Rioja. Estos créditos únicamente podrán ser aplicados en sustitución de alguna de las asignaturas optativas del grado que se está cursando. Los estudiantes de Postgrado que sean elegidos representantes no tendrán derecho a ningún ECTS, dado que la titulación que cursan no contempla la posibilidad de obtener créditos por estas tareas.

Capítulo II. Proceso electoral

Artículo 8. Convocatoria

1. La convocatoria de elecciones de los representantes de los estudiantes se ajustará al calendario elaborado por la Vicerrectora de Estudiantes y aprobado por el Rector.
2. Solo por causas excepcionales y previo acuerdo con la Vicerrectora de Estudiantes, podrá modificarse este calendario. En todo caso, deberán respetarse las fechas de proclamación de representantes de estudiantes previstas.

Artículo 9. La Junta Electoral

1. El Rector de la Universidad nombrará a la Junta Electoral, que estará compuesta por la Vicerrectora de Estudiantes que la presidirá, un representante de la Facultad de Educación, tres vocales nombrados entre los docentes de UNIR y el Secretario General de la Universidad o quien lo represente que actuará como secretario.
2. La Junta Electoral se constituirá antes de la convocatoria de nuevas elecciones.
3. Son funciones de la Junta Electoral:
 - a) Supervisar el desarrollo del proceso electoral.
 - b) Resolver las impugnaciones previstas en el proceso electoral.
 - c) Emitir y firmar el acta con los resultados de las elecciones.

Artículo 10. Presentación de candidaturas

1. La presentación de candidaturas se hará por escrito enviándolas a la dirección vicerectorado.estudiantes@unir.net. El plazo se cerrará a las 23:55 hora española de la fecha establecida para ello. No se admitirá ninguna candidatura presentada con posterioridad a dicha fecha.
2. La Junta Electoral realizará las comprobaciones pertinentes para verificar que los candidatos cumplen los requisitos exigidos en esta norma.
3. Una vez aceptada la candidatura por la Junta Electoral, y si hubiera más de un aspirante, cada candidato enviará un vídeo con sus propuestas para ser elegido representante estudiantil. Se proclamarán las candidaturas a representantes y se darán a conocer a todos los electores a través del Campus Virtual y mediante correo electrónico.
4. En el supuesto de que no se presentara ningún candidato en el plazo previsto en el apartado primero, la autoridad académica de la Facultad correspondiente podrá proponérselo a alguno de los estudiantes. En el caso de que accediera, sería nombrado representante de forma automática, previa confirmación de la Junta electoral. En el supuesto de que no se logrará encontrar candidato por esta vía, se procederá a designarlo mediante sorteo entre los alumnos matriculados.

Artículo 11. Elección del candidato

1. La Junta Electoral solicitará al Departamento de Inteligencia Institucional de UNIR la designación de un técnico que supervise el desarrollo normal de la votación y vele por el cumplimiento de la normativa.
2. Las elecciones se celebrarán los días señalados en la convocatoria mediante el voto personal y secreto de los electores, que se realizará de forma telemática, mediante el procedimiento dispuesto a tal efecto, a través de una plataforma habilitada para este fin. El horario para votar será de 09.00 a 23.55, hora española.
3. Será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se dirimirá mediante una nueva votación en la que participarán únicamente los estudiantes matriculados en los Grados o Postgrados de la Facultad o Escuela en la que se haya producido el empate.
4. Para que la elección sea válida no será necesario que se emita un porcentaje mínimo de votos.
5. La votación únicamente será necesaria en el caso de que se hubiera presentado más de un candidato.

Artículo 12. Impugnaciones

1. La Vicerrectora de Estudiantes comunicará los resultados de la votación a los candidatos y a la Junta Electoral. Cualquier estudiante que figure en la lista de candidatos podrá presentar impugnaciones sobre los resultados electorales.
2. La impugnación deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la votación mediante correo electrónico dirigido a vicerectordeestudiantes@unir.net. No se atenderá ninguna impugnación que haya sido enviada fuera del plazo previsto a tal efecto.
3. La impugnación se resolverá por la Junta Electoral y será notificada al interesado.

Artículo 13. Proclamación de los representantes estudiantiles

1. La Vicerrectora de Estudiantes remitirá al Rector el Acta de la Junta Electoral (Anexo I) en la que se recogerán los estudiantes que hayan resultado elegidos, las impugnaciones presentadas y su resolución, cuando proceda, y cualquier otro incidente acontecido durante el proceso electoral. El Rector proclamará, mediante la correspondiente resolución, los candidatos elegidos como representantes universitarios, con la consiguiente adquisición de los derechos y deberes que se derivan de su función representativa y ordenará la publicación de sus nombres.
2. El mandato de los representantes será de dos años para Grado, de un año para los representantes de Máster y Títulos Propios y de tres años para los representantes de Doctorado. Solo podrán ser reelegidos una vez.
3. En el caso de que se produjera la renuncia por motivos justificados, o porque dejase de pertenecer al Grado, Máster o Doctorado, del cual es representante, le sustituirá el siguiente candidato con más votos, siempre que acceda a ello. En caso de negarse a ocupar el cargo, se repetirá el procedimiento con los siguientes candidatos más votados hasta que uno acepte el cargo. En el caso de que no aceptasen ninguno la representación, se podrá acudir al procedimiento previsto en el párrafo cuarto del artículo 10.

Capítulo III. El Consejo de Estudiantes

Artículo 14. Definición

El Consejo de Estudiantes es el órgano de máxima representación de los estudiantes al que pertenecen, de pleno derecho, todos los representantes de los estudiantes que han resultado elegidos.

Artículo 15. Funciones del Consejo de Estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elegir de entre sus miembros un presidente y vicepresidente que representen a la universidad en las reuniones del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado (CEUNE). La elección se efectuará por la mayoría de los votos de los miembros presentes.
 - b) Analizar y evaluar las sugerencias y propuestas de mejora con relación a sus estudios recibidas de sus compañeros y, si procede, enviar a los responsables académicos con el objetivo de mejorar la calidad de la docencia.
 - c) Servir de canal de comunicación entre los estudiantes y las autoridades académicas de la titulación.
 - d) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados de UNIR que les afecten. Las cuestiones personales de estudiantes de UNIR cuyo conocimiento sea competencia del Defensor Universitario no se tratarán en las sesiones del Consejo de Estudiantes.
2. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Estudiantes y su contenido no tendrán carácter vinculante y deberán ser notificados al Rector y a los Decanos de cada Facultad por la Vicerrectora de Estudiantes.

Artículo 16. Funcionamiento

1. El Consejo de Estudiantes se reunirá de modo ordinario una vez al año de modo presencial en alguna de las sedes de UNIR convocados por el Rector. La Vicerrectora de Estudiantes enviará la convocatoria con el orden del día a los miembros del Consejo de Estudiantes con la suficiente antelación. A tal convocatoria, el representante de estudiantes deberá asistir, pudiendo excusar su asistencia, siempre que haya una razón válida que lo justifique.
2. El Consejo de Estudiantes puede mantener otras reuniones de carácter virtual a lo largo del curso académico, convocadas a tal efecto por la Vicerrectora de Estudiantes o a petición del Consejo de Estudiantes, cuando haya una mayoría de sus miembros que lo solicite.
3. Las sesiones del Consejo de Estudiantes estarán presididas por el Rector o la Vicerrectora de Estudiantes y ejercerá las funciones de secretario el representante de los estudiantes que haya sido elegido como presidente de los Representantes de UNIR. En su ausencia, le sustituirá el vicepresidente.

Disposición Final. Entrada en vigor

Las modificaciones introducidas en el presente Reglamento entrarán en vigor el día de su publicación.

ANEXO I

ACTA DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Siendo las XX.XX horas del día__ de __ de 20__, habiéndose convocado la elección de Representantes Estudiantiles para el curso -.... con la antelación necesaria, se procede a realizar dicha elección.

Se presentan y son elegidos los siguientes candidatos:

NOMBRE	GRADO/FACULTAD	EMAIL

Número total de votos emitidos:

Número de votos válidos:

Número de votos nulos:

Número de votos en blanco:

Una vez realizada la votación, quedan elegidos los estudiantes nombrados como Representantes Estudiantiles de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR).

El candidato por la Facultad _____, estudiante del Grado/Máster en _____, presenta una impugnación al proceso electoral por los siguientes motivos:

1.

2.

La Junta Electoral delibera sobre la impugnación y resuelve:

ACEPTARLA/ RECHAZARLA

En base a los siguientes argumentos:

Y para que conste a los efectos oportunos, firman la presente.

En Logroño, a XX de XXXX de 20__

Dña. Adela López

Vicerrectora de Estudiantes

D. Juan Pablo Guzmán Palomino

Secretario General

D./Dña.

Vocal

D./Dña.

Representante Facultad de Educación

D./Dña.

Vocal

D./Dña.

Vocal

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En vigor
Aprobación (V.1)		28/05/2020	12/06/2020
Aprobación (V.2)	Se incluye un nuevo art. 2. Se incluye un nuevo art. 4. Se incluye un nuevo art. 5. Se renumeran los art. a partir del 2. Se incluye un apartado (n) en el art. 6. Se modifica el art. 9.1 Se modifica el art. 10 Se modifica el art. 11.2 Se modifica el art. 13.2. Se modifica el art. art. 15.1 a) Se modifica el art. 16.3	29/09/2022	24/10/2022
Corrección de errores (V.2.1)	Corrección de errores (Art. 10.1)	03/11/2022	04/11/2022